República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00022.00
DEMANDANTE: Olimpo Pérez Sánchez
DEMANDADO: Nación- Mineducación- Fomag

Vista la anterior nota Secretarial referente a la interposición de recurso de reposición contra el auto calendado en fecha 12 de junio de 2018, el cual admitió la demanda, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del CGP, regula lo referente a la procedencia y oportunidad del recurso de reposición, el cual en su inc. 3 señala "... cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".

En el asunto, la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto calendado en fecha 08 de junio de 2018, el cual declaró el desistimiento tácito de la demanda. Decisión que fue notificada a la parte demandante de manera personal mediante el envío de mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales como consta a folios 34 a 36 del expediente.

En ese orden, basados en que la notificación del auto se efectuó el 12 de junio de 2018, el término de los tres (03) días de los que trata el artículo 318 del CGP, venció el 15 de junio de 2018. La parte demandada presentó recurso de reposición el día 18 de junio de 2018, es decir por fuera del término que señala la ley.

En ese sentido, en aplicación a la norma referida, se tiene que la parte demandada presentó el recurso de reposición de manera extemporánea.

No obstante, vistos los argumentos presentados en el recurso interpuesto, en el cual manifiesta la parte demandante que se comunicó del auto admisorio de la demanda a persona distinta. Bajo ese entendido, el despacho procedió a hacer revisión del expediente. Una vez hecha dicha revisión, se encontró a folio 25 y 26 del expediente, que el mensaje de datos de la notificación del auto admisorio de la demanda se envió a la dirección de correo electrónica sincelejo@lopezquinteroabogados.com, la cual no fue la indicada por la apoderada demandante en el acápite de las notificaciones, sino maroge@hotmail.com. Asimismo, a folio 29 y 30 del expediente se avisora que se volvió a incurrir en el mismo error, al enviar mensaje de datos del auto que ordenaba a la parte demandante cumplir con el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, esto es, a realizar la consignación de los gastos procesales, al mismo correo electrónico, es decir sincelejo@lopezquinteroabogados.com.

Posteriormente, mediante auto de fecha 08 de junio de 2018, se decretó el desistimiento tácito de la demanda, el cual se notificó mediante estado electrónico No. 38 de fecha 12 de junio de 2018. Seguido, se le envió mensaje de datos a la parte demandante, en esta ocasión al correo electrónico de notificaciones judiciales señalado en el acápite de las notificaciones, mediante el cual se le comunicaba el desistimiento tácito de la demanda. Lo que llevo a la apoderada demandante a presentar el recurso referido.

En ese orden, el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual regula las notificaciones por estado, dispone en su inciso 3° que de las notificaciones hechas por estado el secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y **se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónica.** Ahora bien, como quiera que la parte demandante suministró su dirección de notificaciones judiciales, debió enviársele el mensaje de datos al correo suministrado, en cumplimiento de la norma citada, es por ello, que al percatarse esta unidad judicial del error involuntario cometido, esto es, haber enviado el mensaje de datos a un correo distinto, se declarará de oficio la ilegalidad del auto de fecha 08 de junio de 2018, el cual decretó el desistimiento tácito de la demanda, ello conforme la norma transcrita, ya que, el mensaje de datos a consideración de este despacho es el complemento de la notificación electrónica de que trata la señalada norma.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. Niéguese por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, conforme la parte motiva de esta providencia.

2. Declárese de oficio la ilegalidad del auto de fecha 08 de junio de 2018, conforme lo motivado.

3. Para lo anterior concédase el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, a la parte demandante para que consigne los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 047 De Hoy 17-JUL-2018 A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA GUZMÁN BADEL
Secretaria